



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000008-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 12 5 ENE 2017

Copia fiel del Original

VISTO:

La Resolución 0047-2017-TCE-S4, de fecha 06 de Enero de 2017; El INFORME Nº 014-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA, de fecha 10 de Enero de 2017;; Informe Nº 030-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

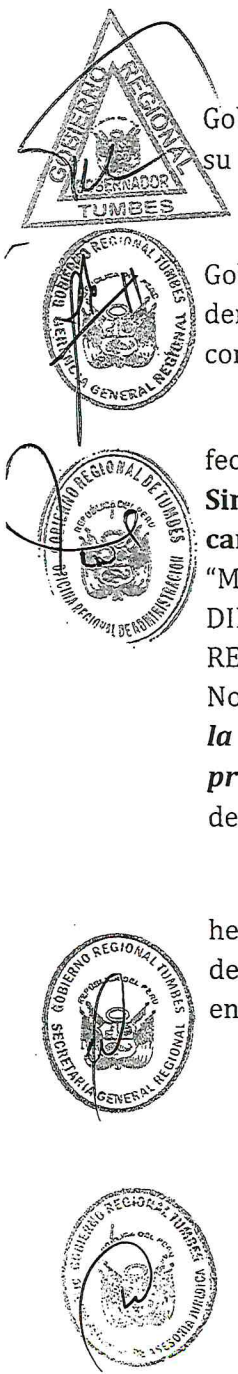
Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

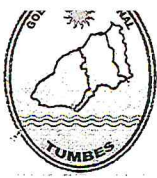
Que, según Ley Nº 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME Nº 014-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 10 de Enero de 2017 informa la Oficina de Logística que con respecto a la **Adjudicación Simplificada Nº 021-2016/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la Adquisición de **Eco cardiografos Doppler Color**, por un valor estimado de **S/.399,300.00**, para el proyecto de: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES CON ÉNFASIS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA REGIÓN TUMBES" que con fecha 16 de Noviembre del 2016, la empresa **MEDISONIC S.A.C.**, *interpuso recurso de apelación contra la admisión de su oferta y el otorgamiento de la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección al favor del adjudicatario FEMALCAR S.A.C.*, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, luego de llevado a cabo y presentado una serie de documentación y haber hecho uso de la palabra en la Diligencia de Audiencia Pública El Tribunal de Contrataciones del Estado emite su pronunciamiento final a través de la **Resolución Nº 0047-2017-TCE-S4**, en donde se resuelve:

1. **Declarar la Nulidad de la Adjudicación Simplificada Nº 021-2016/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la Adquisición de **Ecocardiografos Doppler Color**, **debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases**, para que se corrijan las deficiencias advertencias, respecto al hecho de que no deberá aludirse marca alguna en la determinación de las especificaciones técnicas, de acuerdo con los alcances expuestos en los fundamentos de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

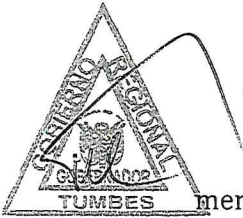
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000008-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 25 ENE 2017

Copia fiel del Original

2. **DEVOLVER** la garantía presentada por MEDISONIC S.A.C., por la interposición de su recurso de apelación.
3. **COMUNICAR** la presente resolución al Titular de la entidad para que, en uso a sus atribuciones, adopte las medidas que estimen pertinentes en atención a lo expuesto en la fundamentación.
4. **Disponer la Devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad.**



Por lo que solicita se remita a fin proyectar la Resolución de Nulidad del mencionado procedimiento de selección por motivos que Contravienen las Normas Legales y retrotraer a la Etapa de Convocatoria, según lo expuesto en la Resolución del Tribunal de Contrataciones, en concordancia con el Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.



Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

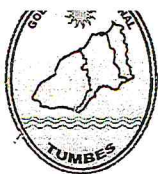


Que, por su parte, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE); establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

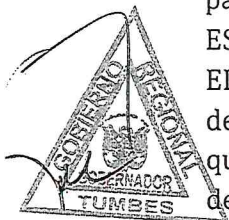
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000008-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 25 ENE 2017

Copia fiel del Original

Que, en este orden de ideas, se evidencia que el proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 021-2016/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la Adquisición de **Ecocardiógrafos Doppler Color**, por un valor estimado de **S/.399,300.00**, para el proyecto de: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES CON ÉNFASIS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA REGIÓN TUMBES, ha sido declara NULA a fin de que se corrijan las deficiencias advertidas, respecto del hecho de que no deberá aludirse marca alguna en la determinación de las especificaciones técnicas, de acuerdo con los alcances expuestos en la referida Resolución 0047-2017-TCE-S4, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases.



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 030-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Enero de 2017, es de la opinión se **DECLARE LA NULIDAD** del proceso de **Adjudicación Simplificada N° 021-2016/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la Adquisición de **Ecocardiógrafos Doppler Color**, por un valor estimado de **S/.399,300.00**, para el proyecto de: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES CON ÉNFASIS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA REGIÓN TUMBES, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases, esto sin perjuicio de expedirse copias del proceso de contratación a fin de deslindar responsabilidades conforme a los considerandos de la Resolución materia de cumplimiento.



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Secretaria General; en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902;

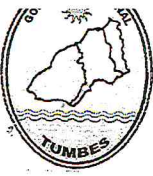
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de **Adjudicación Simplificada N° 021-2016/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la Adquisición de **Ecocardiógrafos Doppler Color**, por un valor estimado de **S/.399,300.00**, para el proyecto de: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES CON ÉNFASIS EN EL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LA REGIÓN TUMBES.



ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso a la etapa de convocatoria previa reformulación de las bases, por infringir las normas legales del procedimiento, esto sin perjuicio de expedirse copias del proceso de contratación a fin de deslindar





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000008-2017/GOB.REG-TUMBES-GR.

Tumbes, 12 5 ENE 2017

responsabilidades conforme a los considerandos de la Resolución materia de cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración la difusión de la presente Resolución en el SEACE y en la página Web del Gobierno Regional de Tumbes como corresponde.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR

